



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 30 de 2020

Edición No. 8.132

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANIS SILVA MÉNDÉZ	Secretaria de Despacho
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
SHIRLEY SANTAMARIA CASADO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. DECRETO No. 0278 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020 “DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL POR EL COLAPSO GENERADO EN EL KILÓMETRO 2,4 DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, EL RIESGO DE DESBORDAMIENTO DEL RÍO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**



DECRETO No. 0278 DE 30 AGO. 2020

100-26

“Declaratoria de Calamidad Pública Departamental por el colapso generado en el Kilómetro 2,4 de la vía que conduce del Municipio de Salamina al Municipio de Piñón, el riesgo de desbordamiento del río Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta a la misma, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por





DECRETO No. 0278 DE 30 AGO. 2020

100-26

el Consejo Departamental, Distrital, Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, sobre medidas especiales de contratación, establece que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional previsto en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una situación inmediata de las necesidades funcionales de la administración y señala:

"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que la Alcaldía Municipal de Salamina, mediante Decreto No 2019-11-01-01 del 1 de noviembre de 2019, declaró por el término de (3) tres meses, la situación de Calamidad Pública derivada de la grave erosión que afecta el sector La Bonga, Km 2+400 de la vía que desde esta cabecera municipal comunica con el municipio de El Piñón. Esta Declaratoria fue ampliada por término de (3) tres meses adicionales, mediante el decreto municipal hasta el 1 de mayo de 2020.

Que, en el marco de la declaratoria municipal de la situación de Calamidad Pública, la Alcaldía de Salamina presentó a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD el proyecto de construcción de obras de mitigación para la protección de orillas del sector el Bongo, dentro del Plan de Acción Específico.



DECRETO No. 0278 DE 30 AGO. 2020

Que en atención a esta solicitud, la UNGRD adelanta el proceso de contratación de las obras de protección de orillas en el sector Bonga, Municipio Salamina, con fecha de inicio de obras previsto a partir del mes de septiembre de 2020.

Que el 21 de agosto de 2020, debido a las lluvias acaecidas en los últimos días, se intensificó de forma acelerada la socavación e inestabilidad del suelo contiguo al punto crítico del kilómetro 2.4 de la vía que conduce del Municipio de Salamina al Piñón Magdalena, por el embate del río sobre la orilla, motivo por el cual la Alcaldía de Salamina declaró la Situación de Calamidad Pública mediante el Decreto 001 -24 - 08 - 2020, por el término de (90) noventa días.

Que el 30 de agosto de 2020, por el avance del proceso erosivo del río Magdalena, se presentó el colapso de aproximadamente 100 metros cúbicos de suelo, perdiéndose el 90% de la banca de la vía en un tramo de cerca de cincuenta (50) metros, dejando incomunicados los municipios de Salamina, Piñón, Cerro San Antonio y Pedraza, Concordia, Remolino y Zapayán.

Que de acuerdo con lo expuesto por Dr. Pedro Pablo Jurado, Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, en la sesión del 30 de agosto de 2020 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la intensificación y avance del proceso erosivo en el sitio crítico es causado por la hidrodinámica del brazo derecho del río, formado por la presencia de la isla de sedimentos denominada "tamarindo", por donde se encuentran transitando el 70% del caudal y donde las profundidades alcanzan 23 metros mientras en la margen izquierda las profundidades máximas no superan los 8 metros.

Que el colapso progresivo de la vía, tiene alarmada a la comunidad y las Alcaldías de los Municipios aledaños ante un posible desbordamiento del río Magdalena, teniendo en cuenta que la vía funciona como dique, lo cual generaría una inundación con consecuencias perjudiciales en esa zona, como es la afectación de extensiones de cultivos, animales, etc., sin que a la fecha se tenga certeza de la magnitud de esos posibles daños, razón por la cual requiere acelerar la actuación de la administración.

Que en sesión ampliada y de carácter extraordinaria del día 30 de agosto de 2020 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, los Alcaldes de Salamina, Dr. Luis Ramón Orozco Orozco; Piñón, Dr. Jhair Alberto Caballero Varela; Concordia, Eliseo Jose Barraza Barrios; Remolino, Carlos Julio Vargas Fontalvo; Pivijay Roberto Mario Pérez Varela y Cerro San Antonio Doctor Ricardo Javier Dede Ramos, solicitaron al CDGRD se declare la Calamidad Pública Departamental para atender la emergencia que se presentó en la vía Salamina-Piñón y ante el posible riesgo de desbordamiento del río Magdalena.

Que basados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en la sesión del 30 de agosto del CDGRD, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios para recomendar al Gobernador la declaratoria la Calamidad Pública:

- (i) El sustento fáctico dado por el colapso del 90% de la banca de la vía en un tramo de 50 metros en el kilómetro 2,4 de Salamina al Piñón.
- (ii) El dinamismo de la emergencia, sustentado en el avance acelerado del proceso erosivo del río Magdalena, principalmente entre el día 24 de agosto del presente año, fecha en que se declaró la emergencia municipal de



DECRETO No. 0278 DE 30 AGO. 2020

100-26

Salamina y el 30 de agosto, que dejó como resultado el hecho que quedaran sólo 10 metros cuadrados del terraplén o dique del carreteable.

- (iii) La tendencia de la emergencia tiende a agravarse, debido a que el carreteable funciona como un dique y su destrucción generaría un riesgo de inundación por desbordamiento del río Magdalena sobre áreas aledañas.
- (iv) Los bienes jurídicos individuales y de la colectividad, se encuentran en peligro por el eventual desbordamiento del río Magdalena, ya que se afectarían cultivos, animales, etc.

Que se acude al principio de precaución, definido en el Ley 1523 de 2012, "en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo", teniendo en cuenta que no se cuenta con una zonificación de riesgo de inundación por desbordamiento del río Magdalena para el sitio crítico del carreteable-dique.

Que se requiere con urgencia, ejecutar obras para evitar la destrucción de la totalidad del carreteable que funciona como dique de protección que impide el desbordamiento del río Magdalena ante el posible aumento de los niveles de caudal en la cuenca media y alta, más aún, en esta temporada de lluvias. Así mismo se requiere habilitar el tránsito y garantizar la movilidad por la vía Salamina- Piñón.

Que una vez analizados los criterios anteriores y en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del riesgo del Departamento del Magdalena, por unanimidad emitieron concepto favorable para que el Gobernador del Magdalena declare la Situación de Calamidad Pública, tal como consta en el acta del CDGRD de la sesión realizada el día 30 de agosto de 2020, anexo al presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria: Declarar la situación de Calamidad Pública Departamental por el colapso generado en el Kilómetro 2,4 de la vía que conduce del Municipio de Salamina al Municipio de Piñón y el riesgo de desbordamiento del río Magdalena, Municipio de Salamina, por el término de tres (3) meses prorrogables.

ARTÍCULO 2. Adopción del Plan de Acción Específico por Calamidad Pública: Adoptar el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública, aprobado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 30 de agosto de 2020, que incluye las siguientes acciones y responsables.

ACCIONES	RESPONSABLES
Reforzamiento del terraplén en el sitio crítico y habilitación de rutas alternas de movilidad	INVIAS- Gobernación del Magdalena – Alcaldías Municipales
Dragado de inducción para remover la isla de sedimentos del río Magdalena	CORMAGDALENA – UNGRD – Gobernación del Magdalena
Traslado de la Vía Salamina- Piñón, incluye adquisición predial.	INVIAS - Alcaldía Salamina – Gobernación del Magdalena.
Protección de la orilla del área erosionada con obras de mitigación	UNGRD



DECRETO No. 0278 DE 30 AGO. 2020

100-26

ARTÍCULO 3. Coordinación y articulación interinstitucional: La coordinación y articulación interinstitucional para la ejecución del Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Magdalena.

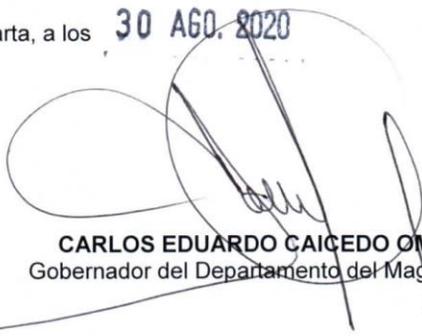
ARTÍCULO 4. Seguimiento y evaluación: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico por Calamidad Pública, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento.

ARTÍCULO 5°. Urgencia Manifiesta: Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Magdalena, para adelantar los procesos contractuales en la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para enfrentar la situación de calamidad pública declarada, descrita en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

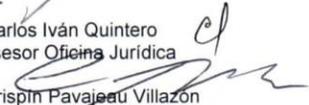
Dado en Santa Marta, a los 30 AGO. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Elaboró: Javier Pava Sánchez, 
Jefe oficina de Gestión del riesgo de desastres

Revisó: Rafael Martínez
Secretario de Infraestructura

Carlos Iván Quintero
Asesor Oficina Jurídica


Crispin Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica